

Expediente: **604/14**

Carátula: **DIB JUAN PABLO C/ TRONCOSO SEBASTIAN ANDRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/09/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20114761622 - DIB, JUAN PABLO-ACTOR

23148866279 - LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

20181858436 - ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO, -DEMANDADO

20124146934 - MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE, -DEMANDADO

90000000000 - TRONCOSO, SEBASTIAN ANDRES-DEMANDADO

JUICIO: DIB JUAN PABLO c/ TRONCOSO SEBASTIAN ANDRES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 604/14

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 604/14



H105011476573

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SEPTIEMBRE DE 2023.-

VISTO: para resolver la causa de referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del recurso de apelación deducido en fecha 29/06/2021 por el Ente Autárquico Tucumán Turismo, en contra de la Sentencia Nº 846 del 18/06/2021, en cuanto regula honorarios profesionales al letrado Pascual Daniel Tarulli.

Sostiene que los montos regulados al referido letrado son desmesurados y elevados, tratándose de un proceso en donde se declaró que el ente autárquico no tiene responsabilidad alguna respecto del accidente que supuestamente sufrió el demandante.

El recurso ha sido debidamente sustanciado, por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

II.- En el caso que nos ocupa, el Ente Autárquico Tucumán Turismo plantea recurso de apelación contra el auto regulatorio Nº 846 del 18/06/2021.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley Nº 5.480 establece: “Contra las regulaciones practicadas por las Cámaras de Apelaciones o por la Corte Suprema de Justicia, ya fueran confirmatorias o

modificadorias de las practicadas por inferiores en grado o directamente por actuaciones cumplidas ante dichos tribunales, habrá recurso de revocatoria, el que podrá ser interpuesto dentro del tercer día de notificación”.

En efecto, por actuaciones cumplidas directamente en un Tribunal de instancia única -tal lo que acontece en la especie- no cabe el recurso de apelación sino el recurso de revocatoria, razón por la cual luce inadmisibile la vía impugnativa pretendida por el recurrente, conforme a las disposiciones de la ley arancelaria.

Es que al no haber doble instancia en este fuero, ello impide que un tribunal de grado jerárquicamente superior efectúe, por vía recursiva ordinaria, un nuevo examen de la decisión de la instancia anterior tendiente a obtener su revocación o modificación (cfr. PALACIO, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, 19° ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 585).

III.- COSTAS: No habiendo razones para apartarse del principio general que rige en la materia, las costas se imponen al recurrente vencido (cfr. art. 61 del nuevo CPCyC de aplicación en la especie por directiva del art. 89 del CPA). Honorarios, oportunamente.

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR, por inadmisibile, al recurso de apelación deducido en fecha 29/06/2021 por el Ente Autárquico Tucumán Turismo, en contra de la Sentencia N° 846 del 18/06/2021, conforme lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 26/09/2023

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.